



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA

RESOLUCIÓN No. **5 8 7 5** DE 2020

*"Por la cual se autoriza la transferencia de cuatro (4) códigos cortos asignados a la empresa **GAMELOFT SUCURSAL COLOMBIA** y se asignan a la empresa **GAMELOFT ARGENTINA S.A** para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD"*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE
RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y de acuerdo con las disposiciones del numeral 4 del artículo 8 de la Resolución Interna CRC 244 de 2019, modificada por la Resolución Interna CRC 298 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, "*[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios*".

Que por su parte, el numeral 13 del artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009, asigna a la CRC la competencia legal para "*[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico*".

Que mediante el numeral 4 del artículo 8 de la Resolución Interna CRC 244 de 2019, modificada por la Resolución Interna CRC 298 de 2019, se asignó al Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes, la función de gestionar y administrar los recursos de identificación

utilizados en la provisión de redes y servicios de comunicaciones, y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios.

Que adicionalmente, el Artículo 2.2.12.1.2.5. del Decreto 1078 de 2015 establece que: “[I]os números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para la recuperación de éstos. La asignación de dichos recursos a los operadores no les otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos. Los recursos asignados no podrán ser transferidos por los operadores, sin la autorización de la Comisión De Regulación De Telecomunicaciones”.

Que mediante la Resolución CRC 3501 de 2011, compilada en la Sección 4 del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, se establecieron las condiciones de acceso a las redes de telecomunicaciones por parte de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones –PCA- a través de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes USSD sobre redes de telecomunicaciones de servicios móviles, y se definió en el Título IV de la misma Resolución la estructura de la numeración de códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD, así como el procedimiento para la gestión y atribución transparentes y no discriminatorios del recurso numérico correspondiente a esta clase de códigos, entre otros aspectos.

Que en el artículo 4.2.4.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016 se indica que la CRC asignará códigos cortos a quienes provean servicios de contenidos o aplicaciones a través de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes USSD, es decir a los PCA y a los integradores tecnológicos.

Que mediante las Resoluciones CRC 3728 de 2012, 4504 de 2014, 4565 de 2014 y 4691 de 2015, esta Comisión asignó a la empresa **GAMELOFT SUCURSAL COLOMBIA** los códigos cortos que se relacionan a continuación:

Código Corto	Modalidad de servicio	Resolución asignación
87287	GRATUITO PARA EL USUARIO	3728 de 2012
37287	COMPRA POR SUSCRIPCIÓN	4504 de 2014
890089	GRATUITO PARA EL USUARIO	4565 de 2014
27287	COMPRA POR UNA ÚNICA VEZ	4691 de 2015

Que la empresa **GAMELOFT SUCURSAL COLOMBIA**, a través de su representante legal, mediante comunicación radicada bajo el número 2019303279, solicitó a la CRC autorización para transferir los códigos cortos anteriormente mencionados a la empresa **GAMELOFT ARGENTINA S.A.**

Que una vez revisada la solicitud de autorización para la transferencia de los Códigos Cortos, la CRC evidenció que la empresa **GAMELOFT ARGENTINA S.A.**, no se encontraba registrada como a un Proveedor de Contenidos y Aplicaciones –PCA-, adicionalmente, en la solicitud no contaba con la expresa voluntad de **GAMELOFT ARGENTINA S.A** frente a la aceptación de las obligaciones asociadas a la transferencia en comento. Por lo que se le solicitó a **GAMELOFT SUCURSAL COLOMBIA** complementación de la información antes citada con el fin de continuar con la transferencia.

Que la empresa **GAMELOFT ARGENTINA S.A.**, mediante comunicación radicada bajo el número 2019303652, allegó su voluntad expresa de aceptar las obligaciones fruto de la transferencia solicitada por **GAMELOFT SUCURSAL COLOMBIA**. Sin embargo, la empresa **GAMELOFT ARGENTINA S.A.**, aún no se encontraba registrada como PCA, así las cosas, se le solicitó a **GAMELOFT SUCURSAL COLOMBIA** complementación de la información.

Que la empresa **GAMELOFT ARGENTINA S.A.**, mediante comunicación radicada bajo el número 2019810204 demostró que se encuentra registrada como PCA. Una vez revisada la solicitud de transferencia de **GAMELOFT SUCURSAL COLOMBIA** correspondiente a ocho (8) códigos

cortos, se evidenció que los cuatro (4) códigos 25322, 35096, 35096 (repetido) y 37273 se encuentran asignados a la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.**, por lo tanto, se le pide a **GAMELOFT SUCURSAL COLOMBIA** aclaración sobre los ocho (8) códigos cortos a transferir.

Que la empresa **GAMELOFT SUCURSAL COLOMBIA**, mediante comunicación radicada bajo el número 2019810887, aclaró que la transferencia solo se realizaría de los cuatro (4) códigos cortos 87287, 37287, 890089, 27287 asignados a su empresa, y no a los cuatro (4) códigos mencionados en el considerando anterior asignados a la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.**

Que una vez revisada la solicitud de autorización para la transferencia de los Códigos Cortos, la CRC evidenció que el representante legal de las empresas **GAMELOFT SUCURSAL COLOMBIA**, y **GAMELOFT ARGENTINA S.A.**, manifestó que la operación de transferencia solicitada no tiene carácter comercial ni oneroso alguno, y ha expresado su voluntad, tanto de transferir, como de aceptar a título gratuito los cuatro (4) códigos cortos, asumiendo todas las obligaciones, derechos y deberes que implica la asignación del recurso numérico.

Que la empresa **GAMELOFT ARGENTINA S.A.** cumple con los requisitos para ser asignataria de códigos cortos conforme con lo establecido en la Sección 4 del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, teniendo en cuenta que: **i)** se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones e Integradores Tecnológicos – RPCAI; **ii)** con la solicitud de autorización de transferencia acepta que los códigos cortos serán usados para los servicios y en las modalidades en que fueron asignados a la empresa **GAMELOFT SUCURSAL COLOMBIA** cumpliendo así con los requisitos establecidos en el artículo 4.2.4.4. de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Que visto que la transferencia de cuatro (4) códigos cortos inicialmente asignados a **GAMELOFT SUCURSAL COLOMBIA**, al no encontrarse enmarcada en un acuerdo de carácter oneroso, no representa actos de comercialización o venta del recurso numérico de propiedad del Estado, la CRC considera viable tal transferencia.

Por lo que,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Autorizar la transferencia de cuatro (4) códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD, asignado inicialmente a la empresa **GAMELOFT SUCURSAL COLOMBIA**, a la empresa **GAMELOFT ARGENTINA S.A.** en los términos del artículo 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar cuatro (4) códigos cortos a la empresa **GAMELOFT ARGENTINA S.A.** para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD, de conformidad con la Resolución CRC 5050 de 2016, así:

Código Corto	Modalidad de servicio
87287	GRATUITO PARA EL USUARIO
37287	COMPRA POR SUSCRIPCIÓN
890089	GRATUITO PARA EL USUARIO
27287	COMPRA POR UNA ÚNICA VEZ

La asignataria **GAMELOFT ARGENTINA S.A.** reemplaza para todos los efectos legales a la empresa **GAMELOFT SUCURSAL COLOMBIA** respecto de las obligaciones establecidas en el Capítulo 2 del Título 4 de la Resolución CRC 5050 de 2016 y las derivadas del uso, implementación y asignación de los códigos cortos asignados, debiendo informar a sus usuarios activos de la modificación en el responsable de la provisión de los servicios.

ARTÍCULO 3. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de las empresas **GAMELOFT SUCURSAL COLOMBIA** y **GAMELOFT ARGENTINA S.A.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los **07 ENE 2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mariana Sarmiento A.

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora del Grupo Interno de Relacionamiento con Agentes

Rad. 2019810887, 2019810204, 2019303931, 2019303652 y 2019303279

Revisado por: Mariana Sarmiento Argüello - Coordinadora de Relacionamiento con Agentes

Proyectado por: Natalia Quevedo González

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
COORDINACIÓN EJECUTIVA

Bogotá, D.C. en la fecha 15 de enero de 2020
 Hora 10:51 a.m. se presentó personalmente el (la)
 Doctor(a): Juan José Sebastián Gayeneche
 Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1020783999
 y Tarjeta Profesional _____, quien en su calidad
 de _____ se notificó del contenido de la
 resolución CRC 5875 de 7 de enero de
2020.

EL NOTIFICADO
Juan Gayeneche
 LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

Se denuncia a tiempo por Juan José Gayeneche 1020783999 15 de enero de 2020

Forzado 17